

Duplicados 27.1.14

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JIBIA XV-XII REGIONES, AÑO 2014.

DTO. EXENTO Nº **22**

SANTIAGO, **22 ENE. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 213/2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 016/2014, de fecha 09 de enero de 2014; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 16.124-2013 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 02/2013; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 270, de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 752 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) Nº 18, de fecha 23 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 182 de fecha 13 de enero de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

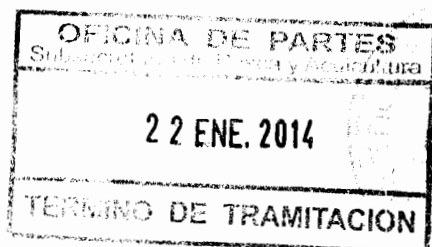
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 752 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones XV a XII, ambas inclusive, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Jibia **Dosidicus gigas**, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

Que se requiere fijar una cuota anual de captura para el señalado recurso hidrobiológico a nivel nacional, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante informe técnico contenido en Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 02/2013, citada en Visto y publicada en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



[Handwritten signature]

SP

Que de la cuota anual de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, con la indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2014 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2014 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2014, la siguiente cuota anual de captura para el recurso jibia a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV a la XII Regiones, según se indica:

Cuota Global Jibia año 2014 (toneladas)	200.000
Reserva investigación	4.000
Cuota Global Anual	196.000
Reserva fauna acompañante	1.960
Cuota Objetivo Global Anual	194.040

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2014 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Official stamps from the Ministry of Economy, Development and Tourism, including the seal of the Undersecretary of Fisheries and Aquaculture. A signature is present over the stamps.

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.
PAOLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca